

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: MARTA CECILIA SEVERICHE RAMIREZ <Martha_C123@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 9 de agosto de 2023 10:55 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; Administrador Pc; NICOLAS GARCIA; marthaamorteguid@gmail.com; Jose Castellanos
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN 2023-0395
Datos adjuntos: RecursodeReposicion_2023-0395.pdf

SEÑOR:
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO No. 110014003001 2023 00395 00
EJECUTANTE: JOSÉ AGUSTÍN CASTELLANOS LÓPEZ
EJECUTADO: CREARE DISEÑO LTDA. HOY SAS Y OTROS

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MARTA CECILIA SEVERICHE RAMÍREZ, identificada con la C.C. No. 51.775.438 de Bogotá y T.P. 86227 del C.S. de la J., apoderada judicial de la parte actora, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito presentar, como archivo adjunto, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 03 de agosto de 2023, particularmente frente a los incisos 4° y 8°.

Junto con el presente correo me permito remitir copia del escrito presentado al correo electrónico de los demandados, en cumplimiento a lo ordenado por el numeral 14 del Art. 78 del C. G. del P. y art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

MARTA CECILIA SEVERICHE RAMÍREZ
C.C. No. 51.775.438 de Bogotá
T.P. 86227 del C.S. de la J.
Apoderada Parte Demandante

SEÑOR:
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO No. 110014003001 2023 00395 00
EJECUTANTE: JOSÉ AGUSTÍN CASTELLANOS LÓPEZ
EJECUTADO: CREARE DISEÑO LTDA. HOY SAS Y OTROS

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MARTA CECILIA SEVERICHE RAMÍREZ, identificada con la C.C. No. 51.775.438 de Bogotá y T.P. 86227 del C.S. de la J., apoderada judicial de la parte actora, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 03 de agosto de 2023, particularmente frente a los incisos 4° y 8°, mediante los cuales el despacho dispuso:

“...Conforme a lo previsto en el artículo 438 del CGP, una vez se encuentren notificados todos los demandados se procederá a resolver los recursos de reposición presentados contra el mandamiento de pago...”

...Se requiere a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada faltante, esta es MARTHA AMORTEGUI DELGADO de la forma legal pertinente”.

Lo anterior, por cuanto entiende el despacho que dentro de la acción ejecutiva de la referencia, hace falta por notificar a la demandada MARTHA AMORTEGUI DELGADO, sin que ello corresponda a la realidad procesal, pues la mencionada ejecutada ya se encuentra intimada en este asunto, quien dentro de la oportunidad legal se mantuvo silente.

Observe señor Juez, que la presente ejecución se inició con posterioridad a la sentencia emitida dentro del proceso de restitución bajo radicado No. 2022-0531, la cual fue favorable a los intereses de la parte que represento, esto con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 422 ib; por lo que al ser presentada dentro del término legal previsto en el inciso 2° del artículo 306 del Estatuto Procesal, el mandamiento de pago librado debe ser notificado a las partes por ESTADO y no de manera personal, como lo ordena en esta oportunidad el juzgado.

Y es con base en dicha normatividad que el Despacho, al momento de proferir el mandamiento ejecutivo de fecha 08 de junio de 2023, ordenó, de manera legal **“...Notifíquese el presente auto por estado conforme al artículo 306 del CGP.”** (se destacó); luego al ser dicho proveído notificado por estado el 09 de junio de 2023, **TODOS LOS DEMANDADOS** se encuentran intimados, y desde allí iniciaba la contabilización del término para ejercer su derecho de defensa, lo que en efecto realizaron las ejecutadas CREARE DISEÑO S.A.S. (antes LTDA.) y PAULA ANDREA PEÑA RESTREPO, a través de apoderado judicial.

Por lo tanto, la demandada MARTHA AMORTEGUI DELGADO también fue notificada por estado y dentro del término legal no presentó medio exceptivo alguno, por lo que, contrario a lo indicado por el despacho en el auto cuestionado, el contradictorio en este asunto ya se encuentra integrado, y lo procedente es tener por notificada a la mencionada ejecutada, dejar constancia de no haber ejercido su

derecho de defensa en el lapso legal, y como consecuencia, resolver los recursos de reposición presentados por el apoderado judicial de CREARE DISEÑO S.A.S. (antes LTDA.) y PAULA ANDREA PEÑA RESTREPO contra el mandamiento ejecutivo y las excepciones previas, defesas que fueron descorridas por esta mandataria dentro del término oportuno.

En virtud de lo anterior, solicitó la revocatoria de los incisos 4° y 8° del auto de fecha 03 de agosto de 2023, y en su lugar, se deje constancia que MARTHA AMORTEGUI DELGADO fue notificada por estado y dentro del lapso legal no presentó medio exceptivo alguno, teniendo en cuenta que los términos procesales son perentorios y estos ya se encuentran vencidos, pues de lo contrario, sería tanto como otorgarle una nueva oportunidad a la convocada para intervenir, lo que a todas luces va en contravía del derecho al debido proceso de mi prohijado.

Aunado a ello, cabe precisar que, como el mandamiento ejecutivo se encuentra recurrido, así como el auto de 03 de agosto de 2023 con el presente escrito, los términos allí otorgados se encuentran interrumpidos, razón por la cual, una vez se resuelvan las mencionadas censuras, debe concederse a este extremo procesal el lapso legal para manifestarse frente a la contestación de la demanda presentada por CREARE DISEÑO S.A.S. (antes LTDA.) y PAULA ANDREA PEÑA RESTREPO, y un nuevo término para presentar la caución prevista en el inciso 5 del artículo 599 del CGP, a la cual mi poderdante no se opone. Lo anterior, con fundamento en el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso que prevé “...*Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso*”.

Con base en los anteriores fundamentos, de manera respetuosa ruego al Despacho:

1. **Revocar** incisos 4° y 8° del auto de fecha 03 de agosto de 2023 y en su lugar, se deje constancia que MARTHA AMORTEGUI DELGADO fue notificada por estado y dentro del lapso legal no presentó medio exceptivo alguno.
2. Integrado como se encuentra el contradictorio, proceda a **resolver** el recurso de reposición y las excepciones previas presentadas por CREARE DISEÑO S.A.S. (antes LTDA.) y PAULA ANDREA PEÑA RESTREPO, a través de apoderado judicial.
3. Efectuado lo anterior, conceda el término legal a la parte actora para pronunciarse sobre la contestación de la demanda presentada en este asunto y para prestar la caución prevista en el inciso 5 del artículo 599 del CGP, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 118 ib.

Como **PETICIÓN ESPECIAL**, solicito al juzgado expedir un informe de títulos judiciales consignados por la parte demandada al interior del presente asunto, del proceso de restitución 2022-0531 y aquellos constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas.

Atentamente,

MARTA CECILIA SEVERICHE RAMÍREZ
C.C. No. 51.775.438 de Bogotá
T.P. 86227 del C.S. de la J.
Apoderada Parte Demandante